



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000189511

Fecha: 11/11/2015 11:36:47 a.m.

Bogotá D. C.,

Señora
GLORIA NELLY OSORIO FRANCO
promiscuosalgar123@hotmail.com

REF: PRESTACIONES SOCIALES. Reclamación Administrativa. **Radicado.** 2015-206-019975-2 del 30 de octubre de 2015

Respetada señora, reciba un atento saludo:

Me refiero a su Oficio de fecha 24 de septiembre de 2015, dirigido al señor Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Yesid Reyes Alvarado (EXT15-0046613), cuya copia fue trasladada a este Departamento Administrativo a través del Oficio No. OFI15-0027440-DJF-2200, suscrito por el Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del citado Ministerio, Dr. Ramiro Vargas Diaz, mediante el cual formula Usted reclamación administrativa con las siguientes pretensiones:

"1. Declarar que el reconocimiento y pago del concepto de BÓNIFICACIÓN judicial que se viene pagando mensualmente desde el 1° de enero de 2013, sea tenida como SALARIO, consecencialmente se proceda al reajuste de las siguientes prestaciones sociales:

- a. Cesantías.
- b. Intereses de cesantías
- c. Vacaciones.
- d. Prima de Vacaciones.
- e. Prima de Navidad.
- f. Primas Legales.
- g. Prima de productividad.
- h. Prima de Servicios

"2. Las anteriores sumas deberán ser INDEXADAS al momento de producirse el pago de los reajustes conforme lo ha establecido el Consejo de Estado".

En orden a abordar el tema que origina su reclamación, conviene aclarar, en primer término, que la competencia asignada al Departamento Administrativo de la Función Pública en los Decretos 194 de 2014 (art. 18) y 204 de 2014 (art. 20), para "conceptuar en materia salarial y prestacional", guarda estricta relación con la interpretación general de aquellas expresiones de los decretos salariales que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión, sin que tal atribución comporte, de manera alguna, la definición de casos particulares que se presenten al interior de la Rama Judicial; cuya resolución, como resulta apenas obvio, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce

de manera cierta y documentada la situación particular de su personal y, además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía reconocida por la Carta Política, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.

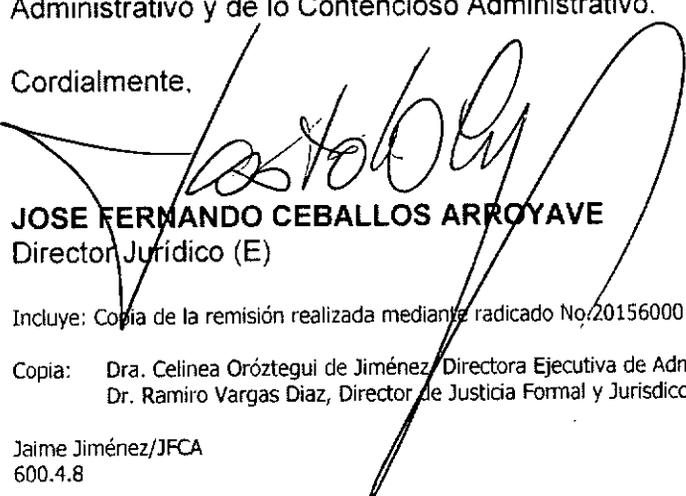
Lo anterior, sin olvidar que las competencias atribuidas a este Departamento administrativo en el Decreto 188 de 2004 tampoco conllevan, de manera alguna, la definición o adopción de mecanismos administrativos para solventar las situaciones o reclamaciones individuales, ni la de ordenar el pago de salarios, prestaciones sociales, indexaciones o intereses del personal que labora al servicio de la Rama Judicial u otra entidad pública.

Adviértase, además, que el artículo 2.8.6.1.1 del Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y de Crédito Público, Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, dispone que, en tratándose de obligaciones de contenido laboral, el pago deberá atenderse en su totalidad con cargo al presupuesto de la entidad en que presta o prestó el servicio personal el servidor público beneficiario de la misma. Por tanto, estando plenamente establecido en su solicitud que Usted presta sus servicios en la Rama Judicial, son sus respectivas autoridades, y no tras, las llamadas a resolver de fondo su anotada reclamación.

Por las razones anotadas, y al considerar que este Departamento Administrativo carece de competencia para resolver la reclamación administrativa por Usted impetrada, le informo que hemos dado traslado de la misma a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo de su competencia, a través del Oficio No.20156000188341, cuya copia se adjunta, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

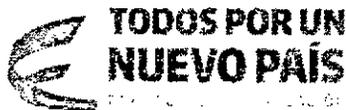


JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Director Jurídico (E)

Incluye: Copia de la remisión realizada mediante radicado No.20156000188341 en 2 folios.

Copia: Dra. Celinea Oróztegui de Jiménez, Directora Ejecutiva de Administración Judicial.
Dr. Ramiro Vargas Díaz, Director de Justicia Formal y Jurisdiccional del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Jaime Jiménez/JFCA
600.4.8



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20156000188341
Fecha: 10/11/2015 11:56:34 a.m.

Bogotá D. C.,

Doctora
CELINEA ORÓZTEGUI DE JIMENEZ
Directora Ejecutiva de Administración Judicial
Calle 72 No.7-96
Bogotá D.C.

REF: PRESTACIONES SOCIALES. Reclamación Administrativa. **Radicado.** 2015-206-018631-2 del 13 de octubre de 2015

Respetada doctora Oróztegui, reciba un atento saludo:

En atención al oficio de la referencia, dirigido al señor Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Yesid Reyes Alvarado (Rad. EXT15-0043705), mediante el cual se presenta reclamación administrativa por parte de empleados de la Rama Judicial con las siguientes pretensiones:

"1. Declarar que el reconocimiento y pago del concepto de BONIFICACIÓN judicial que se viene pagando mensualmente desde el 1° de enero de 2013, sea tenida como SALARIO, consecuentemente se proceda al reajuste de las siguientes prestaciones sociales:

- a. Cesantías.
- b. Intereses de cesantías
- c. Vacaciones.
- d. Prima de Vacaciones.
- e. Prima de Navidad.
- f. Primas Legales.
- g. Prima de productividad.
- h. Prima de Servicios

"2. Las anteriores sumas deberán ser INDEXADAS al momento de producirse el pago de los reajustes conforme lo ha establecido el Consejo de Estado".

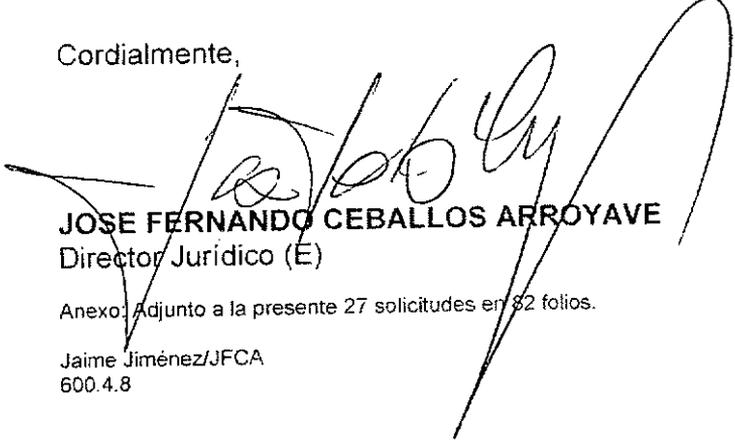
Conviene aclarar que la competencia asignada al Departamento Administrativo de la Función Pública en los Decretos 194 de 2014 (art. 18) y 204 de 2014 (art. 20), para "conceptuar en materia salarial y prestacional", guarda estricta relación con la interpretación general de aquellas expresiones de los decretos salariales que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión, sin que tal atribución comporte, de manera alguna, la definición de casos particulares que se presenten al interior de la Rama Judicial; cuya resolución, como resulta

apenas obvio, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal y, además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía reconocida por la Carta Política, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.

Por lo anterior, y al considerar que este Departamento Administrativo carece de competencia para resolver la reclamación administrativa presentada por los empleados de la Rama Judicial, nos permitimos remitir para lo de su competencia, veintisiete (27) solicitudes de reajuste de prestaciones sociales, con el objeto de que se esa Entidad se pronuncie sobre el particular.

De esta remisión se le ha informado a los peticionarios.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Director Jurídico (E)

Anexo: Adjunto a la presente 27 solicitudes en 82 folios.

Jaime Jiménez/JFCA
600.4.8